

**PERFIL PRESIDENTE/A CONSEJO DIRECTIVO
DEL COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL**

ITEM	DESCRIPCIÓN
LA INSTITUCIÓN	<p>Definición</p> <p>De conformidad con el artículo 212°-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos¹ (“LGSE”), el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante el “Coordinador”, es un organismo técnico e independiente encargado de la coordinación de la operación del conjunto de instalaciones del sistema eléctrico nacional que operen interconectadas entre sí.</p> <p>El Coordinador es una corporación autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con patrimonio propio y duración indefinida. Su domicilio se encuentra en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas o sedes a lo largo del país. Asimismo, el Coordinador podrá celebrar toda clase de actos y contratos, con sujeción al derecho común.</p> <p>El Coordinador no forma parte de la Administración del Estado, no siéndole aplicable las disposiciones generales o especiales, dictadas o que se dicten para el sector público, salvo expresa mención.</p> <p>El principio de transparencia es aplicable a las actuaciones del Coordinador, debiendo velar por la publicidad de la información conforme a los términos dispuestos en el artículo 212°-2 de la LGSE.</p> <p>Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 212°-12 de la LGSE, el patrimonio del Coordinador está conformado por los bienes muebles, inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, como asimismo por los ingresos que perciba por los servicios que preste. Los bienes del Coordinador destinados al cumplimiento de su objeto y funciones son inembargables.</p> <p>Funciones del Coordinador</p> <p>De acuerdo con el artículo 72°-1 de la LGSE, corresponde especialmente al Coordinador, efectuar la coordinación de la operación del sistema eléctrico nacional, de acuerdo con las normas técnicas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (“Comisión”), la LGSE y la reglamentación pertinente.</p> <p>Para ello, y conforme lo dispuesto en la norma antes citada, la operación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí deberá coordinarse con el fin de:</p>

¹ D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores.

1. Preservar la seguridad del servicio en el sistema eléctrico;
2. Garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico; y
3. Garantizar el acceso abierto a todos los sistemas de transmisión, de conformidad con lo dispuesto en la LGSE.

Corresponde, asimismo, al Coordinador:

- a) Realizar la programación de la operación de los sistemas medianos en que exista más de una empresa generadora, conforme a la LGSE, el reglamento y las normas técnicas (artículo 72°- 1 de la LGSE).
- b) Requerir a los Coordinados la entrega y actualización en forma oportuna, cabal, completa y veraz de toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como realizar auditorías a dicha información (artículo 72°-2 de la LGSE).
- c) Formular los programas de operación y mantenimiento y emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la operación coordinada del sistema (artículo 72°-2 de la LGSE).
- d) Coordinar y determinar las transferencias económicas entre empresas sujetas a coordinación y adoptar las medidas pertinentes que tiendan a garantizar la continuidad en la cadena de pagos de las transferencias económicas sujetas a su coordinación (artículos 72°-3 y 72°-11 de la LGSE).
- e) Definir procedimientos internos necesarios para su funcionamiento (artículo 72°-4 de la LGSE).
- f) Autorizar la conexión a los sistemas de transmisión por parte de terceros, determinar fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados y autorizar el uso de dicha capacidad (artículo 72°5 de la LGSE).
- g) Elaborar el informe de servicios complementarios en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-7 de la LGSE.
- h) Implementar los sistemas de información pública a que se refiere el artículo 72°-8 de la LGSE.
- i) Monitorear permanentemente las condiciones de competencia existentes en el mercado eléctrico, tanto en el sistema eléctrico nacional como en los sistemas medianos (artículo 82°-10 de la LGSE).
- j) Las demás funciones que establece la normativa vigente.

Dirección y administración

De acuerdo a lo establecido en el artículo 212°-3 de la LGSE, la dirección y administración del Coordinador estará a cargo de un Consejo Directivo, compuesto por cinco consejeros, uno de los cuales ejercerá como presidente. Serán elegidos separadamente, en procesos públicos y

	<p>abiertos, por el Comité de Nominaciones, conforme al artículo 212°-5 de la LGSE.</p> <p>Responsabilidad De acuerdo a lo establecido en el artículo 72°-9 de la LGSE, las infracciones a la normativa vigente en que incurra el Coordinador en el ejercicio de sus funciones darán lugar a las indemnizaciones de perjuicios correspondientes, según las reglas generales.</p> <p>Presupuesto y dotación Conforme a lo establecido en el artículo 212°-11 de la LGSE, el financiamiento del Coordinador se establece a través de un presupuesto anual el que debe ser aprobado por la Comisión en forma previa a su ejecución. Para el año 2026 el presupuesto aprobado asciende a la suma de MM\$ 66.543, según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="548 814 1433 1297"> <thead> <tr> <th>Clasificación</th> <th>\$</th> <th>MM\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gastos en Remuneraciones y Otros Beneficios al Personal</td> <td>32.646.273.938</td> <td>32.646</td> </tr> <tr> <td>Gastos en Compra de Bienes y Servicios</td> <td>23.171.664.420</td> <td>23.172</td> </tr> <tr> <td>Adquisición de Activos Fijos</td> <td>1.004.286.472</td> <td>1.004</td> </tr> <tr> <td>Proyectos de Infraestructura, Tecnológicos y/u Otros Proyectos</td> <td>2.934.009.384</td> <td>2.934</td> </tr> <tr> <td>Amortización de Deuda a Largo Plazo</td> <td>2.609.002.457</td> <td>2.609</td> </tr> <tr> <td>Total Gastos Presupuestarios</td> <td>62.365.236.671</td> <td>62.365</td> </tr> <tr> <td>Provisión Presupuestaria</td> <td>4.178.170.857</td> <td>4.178</td> </tr> <tr> <td>Total Presupuesto</td> <td>66.543.407.528</td> <td>66.543</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Coordinador cuenta con una dotación aproximada de 450 personas.</p>	Clasificación	\$	MM\$	Gastos en Remuneraciones y Otros Beneficios al Personal	32.646.273.938	32.646	Gastos en Compra de Bienes y Servicios	23.171.664.420	23.172	Adquisición de Activos Fijos	1.004.286.472	1.004	Proyectos de Infraestructura, Tecnológicos y/u Otros Proyectos	2.934.009.384	2.934	Amortización de Deuda a Largo Plazo	2.609.002.457	2.609	Total Gastos Presupuestarios	62.365.236.671	62.365	Provisión Presupuestaria	4.178.170.857	4.178	Total Presupuesto	66.543.407.528	66.543
Clasificación	\$	MM\$																										
Gastos en Remuneraciones y Otros Beneficios al Personal	32.646.273.938	32.646																										
Gastos en Compra de Bienes y Servicios	23.171.664.420	23.172																										
Adquisición de Activos Fijos	1.004.286.472	1.004																										
Proyectos de Infraestructura, Tecnológicos y/u Otros Proyectos	2.934.009.384	2.934																										
Amortización de Deuda a Largo Plazo	2.609.002.457	2.609																										
Total Gastos Presupuestarios	62.365.236.671	62.365																										
Provisión Presupuestaria	4.178.170.857	4.178																										
Total Presupuesto	66.543.407.528	66.543																										
<p>FACULTADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COORDINADOR</p>	<p>El Consejo Directivo del Coordinador detenta las facultades y funciones que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Debe velar por el cumplimiento de las funciones que la normativa vigente asigna al Coordinador y adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar dicho cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones (artículo 212°-4 de la LGSE). b) Debe informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“SEC”) y a la Comisión cualquier hecho o circunstancia que pueda constituir una infracción a la normativa eléctrica vigente por parte de las empresas sujetas a su coordinación, identificando al propietario de las instalaciones pertinentes, cuando corresponda (artículo 212°-4 de la LGSE). c) Representa judicial y extrajudicialmente al organismo y, para el cumplimiento de sus funciones, está investido de todas las 																											

	<p>facultades de administración y disposición de toda clase de bienes (artículo 212°-3 de la LGSE).</p> <p>d) Debe definir la estructura interna del Coordinador, así como la dotación y los perfiles de cargo necesarios e idóneos para el adecuado cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas (artículo 28 del Reglamento del Coordinador Eléctrico Nacional²).</p> <p>e) Debe elaborar los Estatutos del Coordinador, los que deberán regular la organización interna de la institución y contener las normas que aseguren su adecuado funcionamiento. El Consejo Directivo considerará la opinión de sus trabajadores en la definición de su organización interna (artículo 212°-3 de la LGSE).</p> <p>f) Puede delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, consejeros y en otras personas, para objetos especialmente determinados (artículo 212°-3 de la LGSE).</p> <p>g) Define el presupuesto y plan de trabajo anual del Coordinador y lo presenta a la Comisión para su aprobación (artículo 212°-11 de la LGSE).</p> <p>h) Las demás funciones y facultades que establezca la normativa vigente.</p>
<p>RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS</p>	<p>El Consejo Directivo es un órgano colegiado, que ejerce las funciones que la ley y la normativa eléctrica le asigna. Los consejeros deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios.</p> <p>Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo deberán constar en un acta, la que deberá ser firmada por todos aquellos consejeros que hubieren concurrido a la respectiva sesión. Asimismo, en dichas actas deberá contar el o los votos disidentes del o los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, para los efectos de una eventual exención de responsabilidad de algún consejero.</p> <p>Los consejeros y el presidente serán personalmente responsables por las acciones que realicen y las decisiones que adopten en el ejercicio de su cargo, así como de su ejecución, debiendo responder administrativamente conforme a lo señalado en el inciso sexto del artículo 212-9 de la LGSE. Sin perjuicio de lo anterior, el Coordinador responderá civilmente de los hechos de los miembros del Consejo Directivo, incurridos en el ejercicio de su cargo, salvo que aquellos sean constitutivos de crímenes o simples delitos. Según corresponda, el Coordinador tendrá derecho a repetir en contra de él o los consejeros responsables.</p>

² Decreto Supremo N° 52, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento del Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional.

	<p>En caso de ejercerse acciones judiciales en contra de los miembros del Consejo Directivo por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, el Coordinador deberá proporcionarles defensa. Esta defensa se extenderá para todas aquellas acciones que se inicien en su contra por los motivos señalados, incluso después de haber cesado en el cargo.</p> <p>La Superintendencia podrá aplicar sanciones consistentes en multas a los consejeros por su concurrencia a los acuerdos del Consejo Directivo que tengan como consecuencia la infracción de la normativa sectorial. Asimismo, los miembros del Consejo Directivo podrán ser sancionados por la infracción a su deber de vigilancia sobre las acciones del Coordinador. También podrán ser sancionados con multas los consejeros que infrinjan lo establecido en el artículo 212°-6 de la LGSE, relativo a sus incompatibilidades, o por no concurrir, sin causa justificada, a más del 5% de las sesiones del Consejo en un año calendario. Estas multas tendrán como tope máximo, para cada infracción, 30 unidades tributarias anuales por consejero. El consejero sancionado tendrá derecho, mientras posea la calidad de miembro del Consejo Directivo, a pagar la correspondiente multa mediante un descuento mensual máximo de un 30% de su remuneración bruta mensual hasta enterar su monto total.</p>
<p>INCOMPATIBILIDADES</p>	<p>Conforme lo dispuesto en el artículo 212°-6 de la LGSE, el cargo de consejero del Consejo Directivo es de dedicación exclusiva y será incompatible con todo cargo o servicio remunerado que se preste en el sector público o privado. No obstante, los consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.</p> <p>Asimismo, es incompatible la función de consejero con la condición de tenedor, poseedor o propietario de acciones o derechos, por sí o a través de terceros, de una persona jurídica sujeta a la coordinación del Coordinador, de sus matrices, filiales o coligadas.</p> <p>La persona que al momento de su nombramiento le afecte cualquiera de dichas condiciones deberá renunciar a ella. Las incompatibilidades se mantendrán por seis meses después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.</p> <p>Las incompatibilidades previstas no regirán para las labores docentes o académicas siempre y cuando no sean financiadas por los coordinados, con un límite máximo de doce horas semanales. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que un miembro del Consejo Directivo deba integrar un determinado comité, consejo, directorio, u otra instancia, en cuyo caso no percibirá remuneración por estas otras funciones.</p> <p>Cuando el cese de funciones se produzca por término del periodo legal del cargo o por incapacidad sobreviniente, el consejero tendrá derecho a gozar</p>

	<p>de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones devengadas en el último mes, por seis meses. Si durante dicho período incurriere en alguna incompatibilidad perderá el derecho de gozar de tal indemnización desde el momento en que se produzca la infracción.</p> <p>La infracción a lo dispuesto en el artículo 212°-6 de la LGSE será sancionada por la Superintendencia, pudiendo servir de causa justificada para la remoción del respectivo consejero.</p>
<p>REMOCIÓN Y CESE DE FUNCIONES</p>	<p>Los consejeros podrán ser removidos de su cargo por el Comité Especial de Nominaciones por abandono de funciones, negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones o falta de idoneidad por haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva o la pena de inhabilidad perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por el mismo quórum calificado fijado para su elección. La remoción será decretada por el Comité Especial de Nominaciones, a solicitud de la Superintendencia, por causa justificada y conforme al procedimiento establecido en el reglamento.</p> <p>Los consejeros cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Término del período legal de su designación; b) Renuncia voluntaria; c) Incompatibilidad sobreviniente, circunstancia que será calificada por el Comité de Nominaciones; d) Remoción por causa justificada, acordada por el Comité de Nominaciones en los casos señalados en la normativa vigente; y e) Incapacidad sobreviniente que le impida ejercer el cargo por un periodo superior a tres meses consecutivos o seis meses en un año. <p>En caso de cesación anticipada del cargo de consejero, cualquiera sea la causa, el Comité Especial de Nominaciones se constituirá, a petición de la Comisión Nacional de Energía, para elegir un reemplazante por el tiempo que restare para la conclusión del período de designación, salvo que éste fuese igual o inferior a seis meses (artículo 212°-5 de la LGSE).</p>
<p>FACULTADES Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO DE PRESIDENTE/A ESTABLECIDAS POR LEY</p>	<p>Al presidente del Consejo Directivo le corresponderá, especialmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir y convocar las sesiones del Consejo. b) Comunicar al director ejecutivo y demás funcionarios del Coordinador, los acuerdos del Consejo. c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo y cumplir con toda otra función que éste le encomiende. d) Dirimir los empates que se produzcan en las decisiones del Consejo mediante su voto. e) Las demás funciones y facultades que establezca la normativa vigente.

DURACIÓN	El presidente del Consejo Directivo durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una vez (artículo 212°-5 de la LGSE).
RÉGIMEN LABORAL	El presidente no tendrá el carácter de personal de la Administración del Estado y se registrará exclusivamente por las normas del Código del Trabajo. No obstante, a éste se le extenderá la calificación de empleado público sólo para efectos de aplicarle el artículo 260° del Código Penal (artículo 212°-3 de la LGSE).
REMUNERACIÓN	El presidente recibirá una remuneración bruta mensual equivalente a trescientas cincuenta y dos unidades tributarias mensuales (artículo 13 del Reglamento).
REQUISITO LEGAL	Las personas postulantes deberán acreditar experiencia profesional en el sector eléctrico, así como en las demás áreas definidas en el presente perfil, y reunir las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño del cargo (artículo 212°-3 de la LGSE).
ESTUDIOS	Se valorará especialmente formación profesional en las áreas de la Ingeniería, Economía y Derecho.
EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS	Los postulantes al cargo de presidente del Consejo Directivo deberán cumplir con los siguientes requisitos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Experiencia profesional mínima de 10 años en el sector eléctrico. 2. Contar con conocimiento en regulación del sistema eléctrico (sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica) y funcionamiento del mercado eléctrico, entre otros. 3. Contar con experiencia en gobiernos corporativos del sector público o privado, en organizaciones de similar complejidad o relevancia estratégica, así como conocimientos en materias de gestión y planificación estratégica. 4. Se valorará haber ejercido la presidencia de directorios u otros órganos colegiados. 5. Deseable manejo del idioma inglés avanzado.
ATRIBUTOS DEL CARGO	<p>1. VISIÓN ESTRATÉGICA. Capacidad para identificar las señales económicas, de política pública y del entorno nacional y global, e incorporarlas de manera coherente con la estrategia institucional, velando por el cumplimiento del plan estratégico del Coordinador.</p> <p>2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS. Se requiere poseer experiencia conforme a los términos indicados en el presente perfil.</p>

3. GESTIÓN Y LOGRO.

Capacidad de orientarse al logro de los objetivos, generar directrices, controlar la gestión y tomar decisiones con independencia, sopesando riesgos e integrando estrategias de acción que incrementen los resultados de la institución.

4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS.

Capacidad para comunicarse oportuna y efectivamente. Ante situaciones de presión, contingencia y/o conflictos, debe poseer la capacidad para identificarlas y administrarlas. Debe contar con la capacidad de plantear soluciones estratégicas y oportunas al contexto institucional del Coordinador.

5. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS.

Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo.

Asegura que en la institución prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.

6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD.

Capacidad para incorporar en los planes y estrategias del Coordinador prácticas que permitan transformar en oportunidades las complejidades del contexto y del sector.